



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. TEODORO BLANCO MOLLO

RESOLUCIÓN H.D. N° 34/2015

Sucre, 30 de junio de 2015

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo (INASES), Reglamento del Código de Seguridad Social, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Resolución N° 026/2014 de fecha 09 de octubre de 2014 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones, Memorial de Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Teodoro Blanco Mollo y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 026/2014 de fecha 09 de octubre de 2014 emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Petrolera de Salud, se establece **textual**: "(...) 1.- Que, de acuerdo a los antecedentes que cursan en obrados, se ha evidenciado y establecido con meridiana claridad que la Sra. Edith Quiroga Villegas, esposa del Sr. Teodoro Blanco Mollo, no se encontraba asegurada al Seguro Social a Corto Plazo que administra la Caja Petrolera de Salud, menos se encontraba afiliada al Ente Gestor su empleador el Tribunal Constitucional; por lo que no se activó el derecho previsto en el Código de Seguridad Social. 2.- Que, al no haberse activado el derecho de acceso a la Seguridad Social por parte del Tribunal Constitucional a favor de sus trabajadores, la Caja Petrolera de Salud no infringió ni vulnero ningún derecho constitucional y/o subjetivo del solicitante...".

Que, el Memorial interpuesto por el Sr. Teodoro Blanco Mollo señala dentro su fundamentación (Textual): "2.- La Resolución No 26/2015 modifica la fundamentación legal determinando su improcedencia por incumplimiento de la afiliación al Seguro Social a Corto Plazo por parte del Empleador, en este caso el Tribunal Constitucional Plurinacional, por lo que la responsabilidad no puede ser atribuido a mi persona (como trabajador) cuando esta es exclusiva función del Empleador al Ente Gestor por lo tanto es el tribunal Constitucional Plurinacional la responsable de la afiliación que recién ha efectuado mi afiliación desde el 26 de junio de año 2012 a la Caja



OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Petrolera de Salud, dejando a mi persona en este periodo fuera del seguro de salud, como establece la Constitución Política del estado en su Art. 30.III y contraviniendo de esta manera lo establecido en el art. 2 del D.S. 13214 art. 192 y 231 del Código de Seguridad Social y art. 404 y sigtes del Reglamento Único de Afiliaciones y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social”.

Que, en la parte petitoria del Memorial solicita: “...se dicte Resolución del Honorable Directorio de la Caja Petrolera, anulando la Resolución No 26/2014, autorizando la interposición del recurso administrativo a la instancia correspondiente para que el Tribunal Constitucional Plurinacional me efectuó el reembolso de gastos incurridos por mi persona”

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 13214 señala: “...Todo empleador está obligado a registrarse en la Entidad Gestora de acuerdo con el Código de Ramas de Actividad Económica, para lo cual utilizara el formulario de “AVISO DE AFILIACIÓN DEL EMPLEADOR” que consignara los siguientes datos...” norma que concuerda con lo estipulado en el Artículo 192 y 231 del Código de Seguridad Social y Artículos 403 y sgtes del Reglamento del Código de Seguridad Social”.

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Afiliaciones y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo establece: “... Afiliación.- Procedimiento Administrativo que se activa de manera obligatoria para todas las personas incluidas en campo de aplicación de los Entes Gestores del Seguro Social Obligatorio (SSO) de Corto Plazo... en consecuencia cada Ente Gestor deberá registrar a la integridad de sus afiliaciones (empleadores, asegurados (as), titulares, activos y pasivos beneficiarios...”.

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose analizado la documentación y antecedentes del presente caso se puede establecer que el recurrente señala de manera confesa que en el momento de que su esposa recibió atención médica en un centro particular, su persona y el de su esposa no se encontraban afiliados a ningún seguro de salud a Corto Plazo, por lo que ninguno de ellos gozaba del derecho a acceder al Seguro de Salud que brinda la Caja Petrolera de Salud.

Que, de la normativa analizada se tiene que el empleador en este caso el Tribunal Constitucional Plurinacional es el responsable de asegurar a sus trabajadores de conformidad a la normativa establecida para el caso, aspecto que no es de competencia de la Caja Petrolera de Salud.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo, concordante con el artículo 521 del Reglamento del Código de Seguridad Social el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud necesariamente debe pronunciarse en el presente caso confirmando, revocando, modificando (total o parcialmente) o anulando la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones.

Qué, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece; "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Asimismo en su Art. 235 determina; "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes".

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Qué, habiéndose revisado y analizado la documentación y normativa aplicable al presente caso, y de conformidad a lo determinado por el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud que señala que el H. Directorio de la Institución como Ente Fiscalizador cuanta con las funciones de ejercer fiscalización adoptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo, así como velar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo y demás normativa conexas aplicables al presente caso.

POR TANTO:

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 026/2014 de fecha 9 de octubre de 2014; emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones mediante la cual se determina la improcedencia de la devolución de gastos al señor Teodoro Blanco Mollo.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través de la Administración Regional Sucre se proceda a notificar al **SR. TEODORO BLANCO MOLLO**, con la presente Resolución dentro del plazo establecido por el Reglamento Único de Afiliación y Prestaciones del Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo

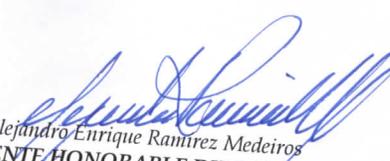


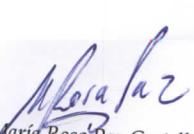
caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Administración Regional Sucre y demás instancias que correspondan.


Dr. Alejandro Enrique Ramírez Medeiros
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

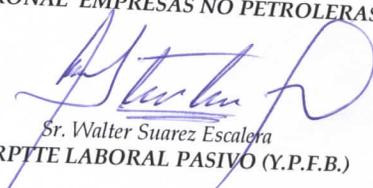

Cra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

Dra. Mabel Nicasio F.
RPTTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD

Lic. Luis Fernando Niñez Sangüeza
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS

Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo